Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 26 de noviembre de 2026
(OR. en)

16007/26

Expediente interinstitucional: 2026/0138 (COD)

TELECOM 564
CYBER 468
MI 1215
COMPET 1384
IA 319
CODEC 2201

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.° doc. Ción.:	10104/26 + ADD 1
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de computación en la nube e inteligencia artificial (Reglamento de Desarrollo de la Computación en la Nube y la Inteligencia Artificial) (Texto pertinente a efectos del EEE). - Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

1. El 3 de junio de 2026, la Comisión adoptó **la propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de computación en la nube e inteligencia artificial** (Ley de Desarrollo de la Computación en la Nube y la Inteligencia Artificial)[1].

[1] 10104/26 + ADD 1.

2. El citado Reglamento (en lo sucesivo, «Reglamento de Desarrollo de la Computación en la Nube y la IA»), que se basa en el artículo 114 y el artículo 173, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tiene por objeto abordar la disponibilidad limitada y geográficamente concentrada de la capacidad de computación de la UE y los riesgos asociados a la dependencia de servicios de computación en la nube y de IA suministrados por proveedores no europeos. Los objetivos concretos de la iniciativa son: i) aumentar la capacidad de computación y de IA desarrollada e implementada en la UE a través de tecnologías de IA y de computación en la nube que sean innovadoras y sostenibles; ii) garantizar unas condiciones atractivas para la implementación de una capacidad de computación sostenible e innovadora en toda la Unión; iii) resolver los problemas relativos a la soberanía de los datos y la continuidad operativa de la nube y la IA, y iv) ayudar a proteger el orden público incrementando la resiliencia de los servicios de computación en la nube, en particular en el sector público. La propuesta pretende alcanzar estos cuatro objetivos racionalizando las condiciones para el despliegue de centros de datos en toda la UE, con especial énfasis en las instalaciones altamente sostenibles e innovadoras que tengan la dimensión necesaria para la doble transición ecológica y digital; aplicando un marco único en toda la UE para evaluar la soberanía en los ámbitos de la IA y la computación en la nube, mientras la mayor parte del mercado de la Unión se mantiene abierto a los socios afines, y ofreciendo un marco para que los poderes adjudicadores puedan tomar decisiones de compra fundadas y aprovechar su poder de negociación para reducir las dependencias existentes. Se espera que, en su conjunto, estas medidas contribuyan a proteger las aplicaciones críticas y los datos sensibles y favorezcan el desarrollo y despliegue en Europa de tecnologías avanzadas de computación en la nube y de IA.

3. La hoja de ruta «Una Europa, un mercado», firmada por el presidente de la República de Chipre, en representación de la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea, y por las presidentas del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea en paralelo a la reunión informal de jefes de Estado o de Gobierno celebrada en Chipre el 24 de abril de 2026, incluye esta propuesta entre las metas prioritarias, con el cuarto trimestre de 2027 como objetivo para su adopción.

4. En el Parlamento Europeo, la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (IMCO) y la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE) fueron designadas conjuntamente comisiones competentes para el fondo, de conformidad con el procedimiento de comisiones conjuntas previsto en el artículo 58. Se designó a dos coponentes: Diego SOLIER [Grupo de los Conservadores y Reformistas Europeos (ECR), España] por la Comisión ITRE, y Reinier VAN LANSCHOT [Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea (Verts/ALE), Países Bajos] por la Comisión IMCO. Además de las dos comisiones competentes para el fondo mencionadas anteriormente, la Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI) y la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) fueron designadas comisiones competentes para emitir opinión, con Sergey LAGODINSKY (Verts/ALE, Alemania) como responsable de la opinión de la Comisión JURI y Kristian VIGENIN (S&D, Bulgaria) como responsable de la opinión de la Comisión LIBE. El Parlamento Europeo prevé aprobar su posición el 27 de abril de 2027.

5. Tanto el Comité Económico y Social Europeo como el Comité Europeo de las Regiones fueron consultados sobre la propuesta. Las solicitudes formales de dictamen se remitieron a ambas instituciones el 17 y el 30 de septiembre de 2026, respectivamente. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen sobre la propuesta el 23 de septiembre de 2026[2] y se pidió al Comité Europeo de las Regiones que presentara su dictamen en el pleno de los días 2 y 3 de diciembre de 2026.

6. El 29 de julio de 2026, el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) emitió su dictamen sobre la propuesta[3].

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS EN EL CONSEJO

7. En el Consejo, la propuesta se asignó al Grupo «Telecomunicaciones y Sociedad de la Información» (en lo sucesivo, Grupo «Telecomunicaciones»). La propuesta empezó a examinarse durante la Presidencia chipriota, con una presentación de la Comisión en el Comité de Representantes Permanentes el 10 de junio de 2026 y una primera presentación del texto legislativo y la evaluación de impacto en el Grupo «Telecomunicaciones» el 16 de junio de 2026.

---

2 SEC1043/2026.

3 Dictamen del SEPD n.º 14/2026 (en inglés).

8. Durante la Presidencia irlandesa se siguió analizando el texto en cuatro reuniones del Grupo «Telecomunicaciones» los días 7 de julio, 8 de septiembre, 22 de septiembre y 29 de septiembre, y se completó la primera lectura completa de la propuesta en su conjunto. La Presidencia irlandesa organizó además dos talleres en línea, el 21 de septiembre y el 5 de octubre de 2026, en los que las delegaciones, incluidos los expertos de las capitales, pudieron plantear preguntas concretas y pedir aclaraciones adicionales directamente a la Comisión sobre la totalidad del texto de la propuesta. Después del primer taller en línea, el 23 de septiembre, la Presidencia irlandesa solicitó a los Estados miembros que enviaran sus primeras sugerencias de redacción y observaciones escritas sobre el **pilar 3 (Autonomía)**, que comprende el título IV (artículos 16 a 44) y los anexos II y III de la propuesta. A partir de las aportaciones de los Estados miembros, la Presidencia irlandesa elaboró el primer texto transaccional parcial, relativo al **pilar 3**, de la propuesta de Reglamento de Desarrollo de la Computación en la Nube y la Inteligencia Artificial, que se presentó y debatió en el Grupo «Telecomunicaciones» el 10 de noviembre de 2026. Asimismo, tras el segundo taller en línea, el 5 de octubre de 2026, la Presidencia irlandesa pidió a los Estados miembros que presentaran sugerencias de redacción y observaciones en relación con el resto del texto, concretamente sobre el **pilar 1 (Actividades de investigación, desarrollo y despliegue para el ecosistema de la nube y la IA)** y el **pilar 2 (Capacidad de centros de datos)** así como sobre las disposiciones generales y finales (artículos 1 a 15 y 44 a 48) y el anexo I. A partir de las aportaciones de los Estados miembros, la Presidencia irlandesa elaboró la segunda parte del primer texto transaccional parcial, que abarca los **pilares 1 y 2** y que se presentó y debatió en el Grupo «Telecomunicaciones» el 24 de noviembre de 2026. **Con dicha presentación y dicho debate, la Presidencia irlandesa ha dado por concluido el proceso de redacción de la totalidad del primer texto transaccional del Consejo en relación con el Reglamento de Desarrollo de la Computación en la Nube y la Inteligencia Artificial**. Entretanto, se ha pedido a los Estados miembros que envíen su segunda ronda de sugerencias de redacción y observaciones, con las que la Presidencia irlandesa tiene la intención de empezar a trabajar en diciembre para la elaboración de un segundo texto transaccional, empezando por el **pilar 3 (Autonomía)**.

III. PRINCIPALES CUESTIONES ABORDADAS EN EL TEXTO TRANSACCIONAL DE LA PRESIDENCIA

9. Estas son las principales cuestiones abordadas por la Presidencia irlandesa en la primera parte de la primera propuesta transaccional, que se refiere al **pilar 3 (Autonomía)**:

a) **Proceso de reconocimiento de los niveles de garantía de la Unión**: la Presidencia irlandesa ha reformulado las disposiciones pertinentes para que el proceso de reconocimiento de los niveles de garantía de la Unión presentes en los servicios de computación en la nube sea más claro y para racionalizar la terminología utilizada para describir el procedimiento. La facultad de la Comisión de modificar los criterios correspondientes a los distintos niveles de garantía de la Unión se articula de forma más restrictiva, a fin de establecer una excepción con respecto a determinados criterios. Asimismo, se incluye un nuevo artículo que describe detalladamente el proceso de revocación del reconocimiento de un servicio de computación en la nube.

b) **Terceros países asociados**: la Presidencia irlandesa ha realizado cambios en el texto para aportar más claridad sobre el proceso de determinación de terceros países asociados. En particular, el texto aclara ahora las consecuencias que tiene que la Comisión revoque o suspenda el acto de ejecución por el que se determina que un tercer país es un tercer país asociado, y dispone que tres o más Estados miembros podrán solicitar a la Comisión que revise la condición de asociado de un determinado tercer país.

c) **Procedimientos de evaluación de la conformidad y auditorías independientes realizadas por terceros**: estas secciones de la propuesta se han reformulado considerablemente para aliviar la carga de los proveedores que soliciten el reconocimiento de que sus servicios de computación en la nube se ajustan a un determinado nivel de garantía de la Unión y para aclarar los procedimientos pertinentes. Concretamente, se ha incluido el requisito de que la Comisión publique un modelo normalizado unificado para la declaración de conformidad de la UE y se ha especificado que solo los errores sustanciales de los proveedores pueden dar lugar a la revocación del dictamen favorable de una entidad auditora. El requisito de que los proveedores presenten el dictamen de auditoría para su revisión pasa a ser bienal en lugar de anual. La Presidencia irlandesa también ha indicado en el texto transaccional los límites máximos de las sanciones administrativas que pueden imponerse por infringir las disposiciones relativas al marco de soberanía de la computación en la nube.

d) **Asistencia mutua y cooperación**: la Presidencia irlandesa ha añadido dos nuevos artículos que establecen requisitos en relación con el secreto profesional y el uso de sistemas fiables y seguros de intercambio de información para todas las comunicaciones que se realicen en virtud de las disposiciones relativas al marco de soberanía de la computación en la nube.

e) **Evaluaciones de riesgos**: se han suprimido las referencias a la seguridad nacional y la defensa para que estos dos ámbitos queden excluidos del ámbito de aplicación de las disposiciones sobre evaluaciones de riesgos. Además, el texto transaccional ha eliminado la posibilidad de que la Comisión adopte actos de ejecución cuando considere inadecuado el nivel de garantía de la Unión determinado por un Estado miembro para una determinada actividad del sector público. En su lugar, la Comisión podrá hacer recomendaciones, a las que los Estados miembros estarán obligados a responder en un plazo de tres meses. Por último, el plazo para la migración obligatoria a otro servicio de computación en la nube se ha ampliado de doce a dieciocho meses, con la posibilidad de que el Estado miembro de que se trate amplíe excepcionalmente ese plazo.

f) **Contratación pública y ampliación del ámbito de aplicación a las entidades del sector privado**: el texto transaccional se ha modificado para ampliar el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre contratación pública a las entidades adjudicadoras que se rigen por la Directiva 2014/25/UE (empresas privadas que contratan con arreglo a las normas de contratación pública), por tratarse de sectores que se consideran críticos para el orden público (como el suministro de agua y electricidad). Por otra parte, se ha suprimido la facultad de la Comisión para adoptar un acto delegado con el objetivo de ampliar al sector privado el requisito de llevar a cabo evaluaciones de riesgos. Además, el texto transaccional especifica que el criterio del orden público también se debe aplicar al nivel 1 de garantía de la Unión.

g) **Valor añadido de la UE y seguimiento de la contratación de innovación en la computación en la nube y la IA**: las disposiciones sobre estos dos elementos se han modificado para que estén en consonancia con el marco vigente de contratación pública de la UE. Además, con el fin de reducir la carga administrativa, la Presidencia irlandesa propone reducir la frecuencia de los informes de los Estados miembros a la Comisión sobre la contratación pública de innovación en los servicios de computación en la nube y en los sistemas de IA —que pasan de tener que presentarse anualmente a tener que presentarse cada tres años— y propone asimismo eliminar el porcentaje exacto indicado como objetivo para los Estados miembros en relación con la contratación pública de servicios de computación en la nube y de sistemas de IA innovadores.

h) **Federación en la Nube del Sector Público Europeo**: la Presidencia irlandesa ha aclarado que el objetivo de la Federación en la Nube del Sector Público Europeo (Federación EuroCloud) es agrupar las iniciativas existentes y que la participación es voluntaria. También se han especificado las medidas que debe adoptar una entidad que comparta servicios para garantizar una prestación de servicios eficaz, segura y resiliente, y se han incluido disposiciones adicionales sobre la necesidad de informar a la Comisión de los cambios sustanciales y sobre la posibilidad de que la Comisión retire la autorización para compartir servicios.

10. En el marco de los trabajos en curso sobre la segunda parte del primer texto transaccional, que comprende el **pilar 1 (Actividades de investigación, desarrollo y despliegue para el ecosistema de la nube y la IA)**, el **pilar 2 (Capacidad de centros de datos)** y las disposiciones generales y finales, la Presidencia irlandesa ha abordado las siguientes cuestiones:

a) **Iniciativas de liderazgo en la nube y la IA**: la Presidencia irlandesa ha aclarado las disposiciones relativas a la financiación de las iniciativas de liderazgo en la nube y la IA y ha hecho explícito en el texto que la delegación de poderes a la Comisión no modifica el ámbito de aplicación de estas iniciativas.

b) **Estrategias nacionales para la nube y la IA**: el texto transaccional deja claro que, para cumplir el requisito de establecer estrategias nacionales para la nube y la IA, los Estados miembros tienen la opción de reutilizar estrategias nacionales ya vigentes, siempre que estas cumplan los requisitos del Reglamento de Desarrollo de la Computación en la Nube y la IA. Estos requisitos se han modificado ligeramente para ofrecer más flexibilidad a los Estados miembros y para garantizar la coherencia con la Estrategia de Código Abierto.

c) **Proyectos prioritarios de IA de frontera**: la Presidencia irlandesa ha aclarado que la obligación de los Estados miembros de asignar recursos computacionales de IA suficientes, procedentes de su capacidad de computación, para apoyar el desarrollo de proyectos prioritarios de IA de frontera solo se aplicará a los Estados miembros que participen en dichos proyectos.

d) **Zonas de aceleración de centros de datos**: con los cambios propuestos por la Presidencia irlandesa, el plazo para que los Estados miembros designen una zona de aceleración de centros de datos se ha ampliado de seis a doce meses y se ha aclarado lo que se espera de los Estados miembros que no hayan designado una zona de aceleración de datos una vez transcurrido ese plazo de doce meses. Además, se ha ampliado un poco la lista de elementos que deben tener en cuenta los Estados miembros al designar zonas de aceleración.

e) **Procesos de concesión de autorizaciones**: la redacción de las disposiciones sobre la concesión de autorizaciones se ha adaptado a la propuesta de Reglamento de Aceleración Industrial.

f) **Proyectos estratégicos de centros de datos**: se han revisado los procedimientos para la designación de proyectos estratégicos de centros de datos por parte de la Comisión y para la retirada de dicha designación, para que los Estados miembros afectados tengan una participación más activa.

g) **Fecha de aplicación**: con el fin de dar a los Estados miembros más tiempo para prepararse para la fase de aplicación, la Presidencia irlandesa ha ampliado la fecha de aplicación del Reglamento de doce a dieciocho meses a partir de la fecha de entrada en vigor.

IV. CUESTIONES PENDIENTES

11. Tras el análisis en el Grupo «Telecomunicaciones», el 10 de noviembre de 2026, de la primera parte del texto transaccional, relativa al **pilar 3 (Autonomía)**, la Presidencia considera que hay varias cuestiones que será necesario seguir examinando. En particular, será necesario: i) reducir la complejidad del sistema de reconocimiento y eliminar posibles solapamientos y cuellos de botella, por ejemplo, en los casos de cooperación transfronteriza entre autoridades competentes; ii) reforzar la argumentación a favor de la contratación de servicios de computación en la nube que ofrezcan un determinado nivel de garantía para la protección del orden público de la Unión y sus Estados miembros; iii) especificar las exenciones en los ámbitos de la seguridad nacional y la defensa siguiendo el modelo del artículo 2 del Reglamento de Inteligencia Artificial; iv) desarrollar en mayor medida las disposiciones sobre sanciones para que no sean desproporcionadas para las pymes; v) reflexionar sobre el grado de participación de los Estados miembros y de la Comisión en el proceso de reconocimiento de la conformidad de los servicios en la nube con los distintos niveles de garantía de la Unión; vi) reexaminar la lógica que subyace a la delegación de poderes a la Comisión en algunos casos, por ejemplo, en el artículo 17, en el que se faculta a la Comisión para determinar si la autoridad competente evaluadora puede adoptar la decisión de reconocimiento; vii) adaptar las disposiciones del Reglamento de Desarrollo de la Computación en la Nube y la Inteligencia Artificial a las del Reglamento de Ciberseguridad 2 y el Reglamento de Contratación Pública, que se adoptarán próximamente; viii) reexaminar los plazos establecidos en el Reglamento, por ejemplo, el plazo para la migración a otro servicio en la nube que podría resultar necesaria tras una evaluación de riesgos; ix) aclarar mejor qué se entiende por «innovación en los servicios de computación en la nube y los sistemas de IA» en el contexto de la contratación pública de dichos servicios; x) considerar la posibilidad de añadir un requisito para que la Comisión ofrezca orientaciones sobre la aplicación de criterios de valor añadido de la Unión en la contratación pública.

12. La segunda parte del texto transaccional, que abarca el **pilar 1 (Actividades de investigación, desarrollo y despliegue para el ecosistema de la nube y la IA)** y el **pilar 2 (Capacidad de centros de datos)**, se debatió en el Grupo «Telecomunicaciones» el 24 de noviembre de 2026. A raíz de este debate, la Presidencia ha detectado varias cuestiones adicionales que habrá que seguir desarrollando. En particular, será necesario: i) estudiar si incluir una excepción para los ámbitos de la seguridad nacional y la defensa en el artículo 1 (Objeto); ii) aclarar mejor el funcionamiento en la práctica de los centros de IA propuestos y su relación con los actuales centros europeos de innovación digital; iii) estudiar la manera de hacer referencia a posibles fuentes de financiación de la UE para la puesta en práctica de las iniciativas de liderazgo en la nube y la IA; iv) reevaluar la propuesta actual para facultar a la Comisión para modificar el anexo I sobre los grandes retos mediante la adopción de actos delegados; v) hacer más hincapié en la resiliencia y la ciberseguridad en la descripción de los grandes retos del anexo I y en todo el texto; vi) seguir reflexionando sobre la propuesta de establecer una obligación para los Estados miembros de elaborar estrategias nacionales en materia de computación en la nube e IA; vii) aclarar en qué circunstancias debe ser obligatorio establecer una zona de aceleración de centros de datos y considerar si la designación de tales zonas podría ser opcional para los Estados miembros; viii) aclarar el funcionamiento en la práctica de los permisos zonales propuestos para las zonas designadas de aceleración de centros de datos, y ix) revisar las fechas propuestas en el marco de la entrada en vigor por fases de las diferentes partes del Reglamento.

V. CONCLUSIÓN

13. En vista de lo anterior, se invita al Consejo a que tome nota de los avances realizados en el análisis de la propuesta.